

## RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-71/2021

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, QUE RESUELVE EL EXPEDIENTE PSE-91/2021, RELATIVO A LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA C. SAMANTHA KHIABETT RODRÍGUEZ CANTÚ, CANDIDATA AL CARGO DE DIPUTADA LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO 02, CON CABECERA EN NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, POR LA SUPUESTA CONTRAVENCIÓN A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 246, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; ASÍ COMO CON EN CONTRA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y DEL TRABAJO POR *CULPA IN VIGILANDO***

**Vistos** para resolver los autos del procedimiento sancionador especial, identificado con la clave **PSE-91/2021**, en el sentido de declarar existente la infracción atribuida a la C. Samantha Khiabett Rodríguez Cantú, candidata al cargo de diputada local por el principio de mayoría relativa por el distrito 02, con cabecera en Nuevo Laredo, Tamaulipas, consistente en contravención a lo previsto en el artículo 246, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; así como inexistente la infracción consistente en *culpa in vigilando* atribuida a los partidos políticos MORENA y del Trabajo, por.

### GLOSARIO

<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
<b>IETAM:</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>La Comisión:</b>	Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
<b>Ley de Medios:</b>	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.
<b>MORENA:</b>	Partido Político Morena.
<b>Oficialía Electoral:</b>	Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>PAN:</b>	Partido Acción Nacional.
<b>PT:</b>	Partido del Trabajo.
<b>Secretario Ejecutivo:</b>	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

## 1. HECHOS RELEVANTES.

**1.1. Queja y/o denuncia:** El catorce de mayo del año en curso, el *PAN* presentó denuncia en contra de la C. Samantha Khiabett Rodríguez Cantú, candidata al cargo de diputada local por el principio de mayoría relativa por el distrito 02, con cabecera en Nuevo Laredo, Tamaulipas, por la supuesta contravención a lo previsto en el artículo 246, párrafo primero, de la *Ley Electoral*; así como en contra de *MORENA* y *PT*, por *culpa in vigilando*.

**1.2. Radicación.** Mediante Acuerdo del quince de mayo de este año, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada con la clave PSE-91/2021.

**1.3. Requerimiento y reserva.** En el Acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hayan analizado las constancias que obran en el expediente, y se practiquen diversas diligencias preliminares de investigación.

**1.4. Admisión, emplazamiento y citación.** El cuatro de junio del año en curso, mediante el Acuerdo respectivo, se admitió el escrito de denuncia como procedimiento sancionador especial, se citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

**1.5. Audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos.** El nueve de junio del año en curso, se llevó a cabo la audiencia señalada en el párrafo que antecede.

**1.6. Turno a La Comisión.** El once de junio del presente año, se turnó el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador a *La Comisión*.

## **2. COMPETENCIA.**

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

**2.1. Constitución Local.** El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el *IETAM*, ejercerá las funciones que determine la ley.

**2.2. Ley Electoral.** El artículo 110, fracción XXII, de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley.

Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I, de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

En el presente caso, se denuncia la supuesta contravención a lo establecido en el artículo 246, párrafo primero, de la *Ley Electoral*, por lo que de conformidad con el artículo 342, fracción II<sup>1</sup>, de la citada ley, debe tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial.

Por lo tanto, al tratarse de supuestas infracciones a la normativa electoral en el marco del proceso electoral local, las cuales se atribuyen a una candidata al cargo de diputada local en esta entidad federativa, se concluye que la competencia en razón de materia, grado y territorio corresponde al *Consejo General*.

### **3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.**

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 346<sup>2</sup> de la *Ley Electoral*.

En el presente caso, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:

**3.1. Requisitos del artículo 343, de la *Ley Electoral*.** El escrito reúne los requisitos previstos en el artículo 343, de la *Ley Electoral*, como se expondrá en el apartado siguiente de la presente resolución, así como en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.4.** de la presente resolución, el cual obra debidamente en el expediente respectivo.

---

<sup>1</sup> **Artículo 342.-** Durante los procesos electorales, la **Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo**, cuando se denuncie la comisión de conductas que: (...) II. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos o coaliciones en esta Ley; o

<sup>2</sup> **Artículo 346.** El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando: I. No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior; II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna o indicio de sus dichos; y IV. La materia de la denuncia resulte irreparable.

**3.2. Materia electoral.** Los hechos narrados pertenecen a la materia electoral, toda vez que se denuncian probables infracciones en materia de propaganda político-electoral.

**3.3. Ofrecimiento de pruebas o indicios.** El denunciante ofreció y aportó pruebas en su escrito de denuncia.

**3.4. Reparabilidad.** El hecho denunciado es reparable, ya que en caso de que se determinara la ilicitud de la conducta denunciada, se puede imponer una sanción, la cual se podría incrementar en caso de reincidencia.

#### **4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.**

El escrito de queja cumple con los requisitos establecidos en los artículos 342, 343<sup>3</sup>, y 346 de la *Ley Electoral*, en términos del Acuerdo mencionado en el numeral 1.4. de la presente resolución, el cual obra debidamente en autos, así como de acuerdo con lo siguiente:

**4.1. Presentación por escrito.** La denuncia se presentó por escrito.

**4.2. Nombre del quejoso con firma autógrafa.** El escrito de denuncia fue firmado autógrafamente por el promovente.

**4.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones.** Se señaló domicilio para oír y recibir notificaciones y se autorizó a personas para tal efecto.

**4.4. Documentos para acreditar la personería.** En el expediente obran documentos que acreditan al denunciante como representante del *PAN*.

**4.5. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados.** Se cumple con estos requisitos, toda vez que en el escrito de denuncia se narran hechos que se consideran constitutivos de infracciones a la normativa electoral, asimismo, se señala con precisión las disposiciones normativas que a su juicio se contravienen.

---

<sup>3</sup> **Artículo 343.** Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán reunir los siguientes requisitos: I. El nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II. El domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; V. Las pruebas que ofrece y exhibe, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

**4.6. Ofrecimiento de pruebas.** En el escrito de queja se anexaron y ofrecieron diversas pruebas.

## **5. HECHOS DENUNCIADOS.**

En el escrito de queja, el denunciante señala que la C. Samantha Khiabett Rodríguez Cantú, es candidata al cargo de diputada local por el principio de mayoría relativa por el 02 distrito, con cabecera en Nuevo Laredo, Tamaulipas, postulada por la coalición “Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”, integrada por *MORENA* y el *PT*.

En ese sentido, el denunciante expone que existen diversas publicaciones emitidas desde el perfil de la red social Facebook de la denunciada, las cuales constituyen propaganda político-electoral, en las que no se incluye el nombre o emblema de los partidos políticos que la postulan.

Para acreditar lo anterior, entre otras cosas, anexa las fotografías siguientes:



**¿O LOS CAMBIAMOS  
O SEGUIMOS  
CON LOS MISMOS  
BACHES  
DE SIEMPRE?**



**SAMANTHA**  
RODRÍGUEZ CANTÚ  
DIPUTADA LOCAL DISTRITO 2



**ESPERANZA  
ESPERANZA**



**SAMANTHA**  
RODRÍGUEZ CANTÚ  
DIPUTADA LOCAL DISTRITO 2

**CAMBIO  
CAMBIO**



**SAMANTHA**  
RODRÍGUEZ CANTÚ  
DIPUTADA LOCAL DISTRITO 2

**RECUPEREMOS LA  
ESPERANZA**



**SAMANTHA**  
RODRÍGUEZ CANTÚ  
DIPUTADA LOCAL DISTRITO 2

**ALÉGRATE  
PORQUE LOS  
CORRUPTOS  
YA SE VAN**



**SAMANTHA**  
RODRÍGUEZ CANTÚ  
DIPUTADA LOCAL DISTRITO 2



## **6. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.**

### **6.1.C. Samantha Khiabett Rodríguez Cantú.**

La denunciada no presentó excepciones ni defensas, toda vez que no compareció a la Audiencia señalada en el numeral **1.5.** de la presente resolución.

### **6.2.MORENA Y PT.**

La parte denunciada no presentó excepciones ni defensas, toda vez que no compareció a la Audiencia señalada en el numeral **1.5.** de la presente resolución.

## **7. PRUEBAS.**

### **7.1.Pruebas ofrecidas por el denunciante.**

En el escrito respectivo, el denunciante ofreció las siguientes pruebas:

**7.1.1.** Constancia que acredita su carácter de representante del *PAN*.

**7.1.2.** Unidad de almacenamiento disco compacto.

**7.1.3.** Presunciones legales y humanas

**7.1.4.** Acta Circunstanciada OE/496/2021.

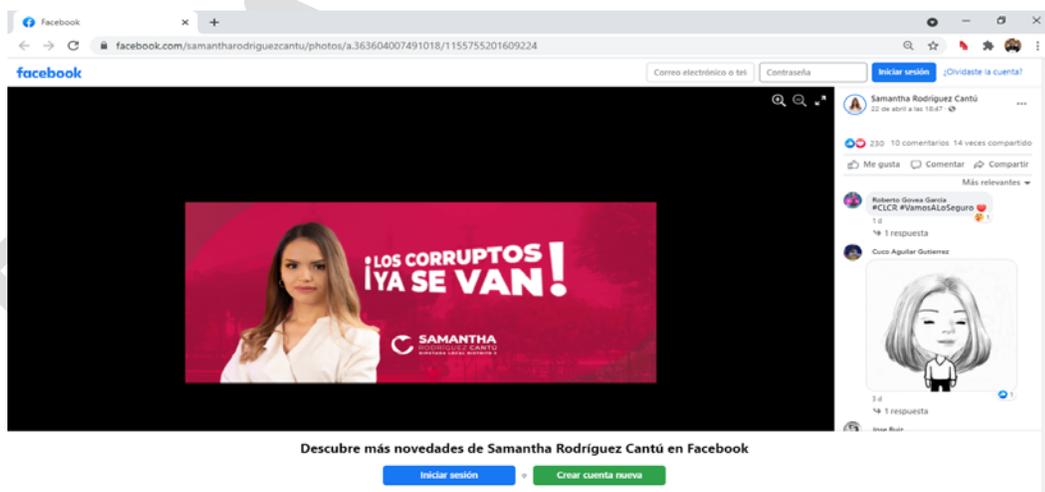
-----**HECHOS:**-----

--- Siendo las trece horas con cinco minutos, del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en zona centro, calle Morelos número 525, de esta Ciudad Capital, ante la presencia de un ordenador marca "DELL, OptiPlex 7050", procedí conforme al oficio de petición, a verificar por medio del navegador "Google Chrome" insertando la liga electrónica <https://www.facebook.com/samantharodriguezcantu/photos/a.363604007491018/1155755201609224> en la barra que se sitúa en la parte superior de la página principal como se muestra en la siguiente imagen.-----



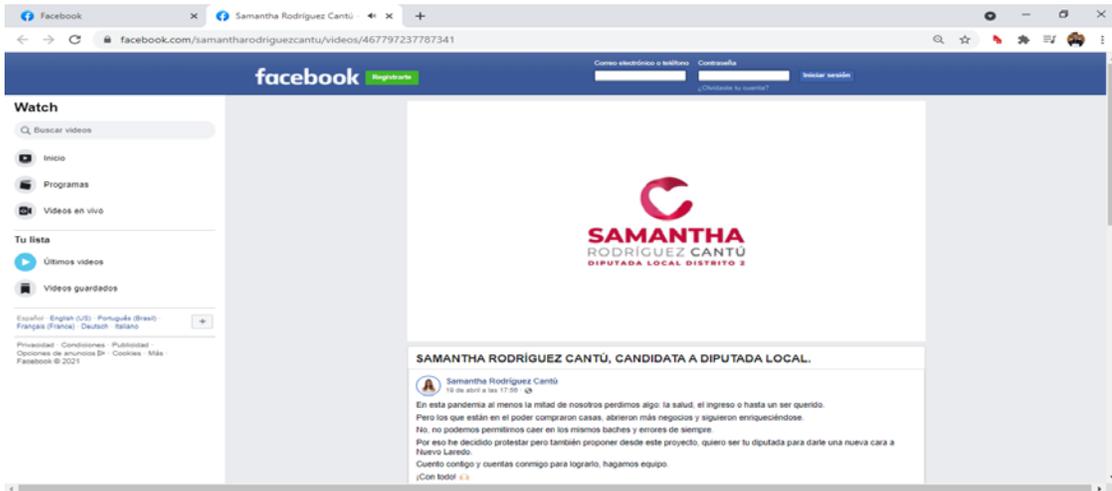
--- Al dar doble clic en el hipervínculo <https://www.facebook.com/samantarodriguezcantu/photos/a.363604007491018/1155755201609224>, me dirigí a la red social Facebook, a una publicación realizada por la usuaria con foto de perfil circular pequeña donde se aprecia la imagen de una persona del género femenino, cabello claro, a los hombros, tez clara y viste camisa blanca, imagen seguida del nombre **“Samantha Rodríguez Cantú”** de fecha **“22 de abril a las 18:47”**, en donde se puede observar una imagen de fondo rojo, en donde se aprecia a una persona del género femenino de tez aperlada, cabello café vestida de blanco, a su vez con letras blancas se puede leer lo siguiente: **“¡LOS CORRUPTOS YA SE VAN! SAMANTHA RODRÍGUEZ CANTÚ DIPUTADA LOCAL DISTRITO 2”**. -----

--- Dicha publicación cuenta con **230 reacciones, 10 comentarios y fue 14 veces compartida**. De lo anterior agrego impresión de pantalla. -----



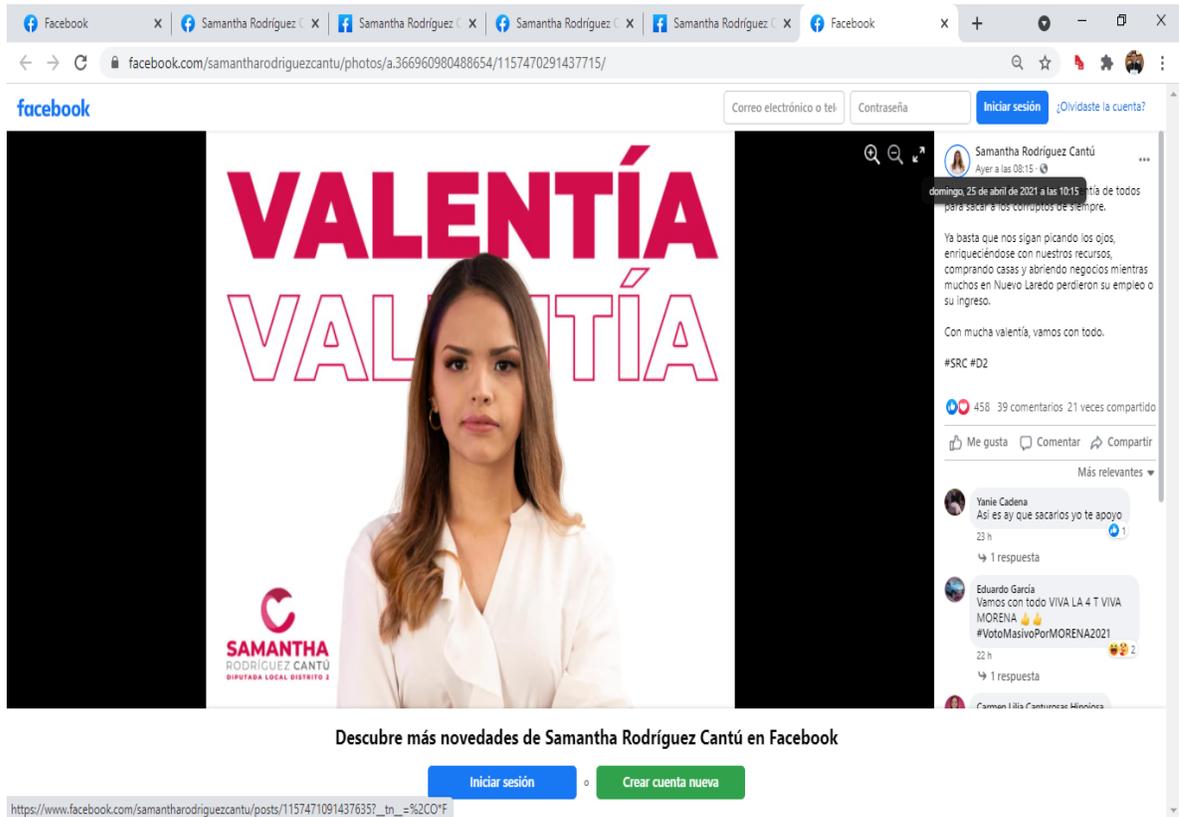
--- Posteriormente ingresé al hipervínculo <https://www.facebook.com/samantharodriguezcantu/videos/467797237787341>, y al dar doble clic me direccionó a la red social Facebook, a una publicación realizada por la usuaria “**Samantha Rodríguez Cantú**” de fecha “**19 de abril a las 17:56**”, en donde se puede leer lo siguiente: “**En esta pandemia al menos la mitad de nosotros perdimos algo: la salud, el ingreso o hasta un ser querido. Pero los que están en el poder compraron casas, abrieron más negocios y siguieron enriqueciéndose. No, no podemos permitirnos caer en los mismos baches y errores de siempre. Por eso he decidido protestar pero también proponer desde este proyecto, quiero ser tu diputada para darle una nueva cara a Nuevo Laredo. Cuento contigo y cuentas conmigo para lograrlo, hagamos equipo. ¡Con todo! 🇲🇽**” a su vez se puede observar un video con duración de cuarenta y tres segundos, en donde se aprecia a una persona del género femenino de tez aperlada, cabello café en diversas tomas caminando por diferentes vialidades públicas, vestida en algunas de las tomas con blusas color blanco, amarillo y guinda, en cuanto al audio del material audiovisual, se puede escuchar a la persona descrita con antelación diciendo lo siguiente: “**¡En esta pandemia al menos la mitad de nosotros hemos perdimos algo, el ingreso, la salud, hasta un ser querido pero los que están en el poder compraron casas, han abierto negocios y siguen enriqueciéndose, no nos debemos permitir caer en los baches de siempre, la inseguridad y la prepotencia de los últimos 4 años, pero no todo está perdido, aún tenemos lo más importante, la voluntad y el corazón para seguir adelante, soy Samantha Rodríguez Cantú, alégrate porque los corruptos, ya se van. (Con voz masculina se escucha: Samantha Rodríguez Cantú Diputada local distrito 2)**”. -----

--- En la última parte del material audiovisual se aprecia un fondo blanco, un círculo rojo que parece formar un corazón animado y en letras colores rojo y gris se puede leer: “**SAMANTHA RODRÍGUEZ CANTÚ DIPUTADA LOCAL DISTRITO 2**”. Dicha publicación cuenta con **500 reacciones, 81 comentarios y fue 90 veces compartida**. De lo anterior agrego impresión de pantalla.-----



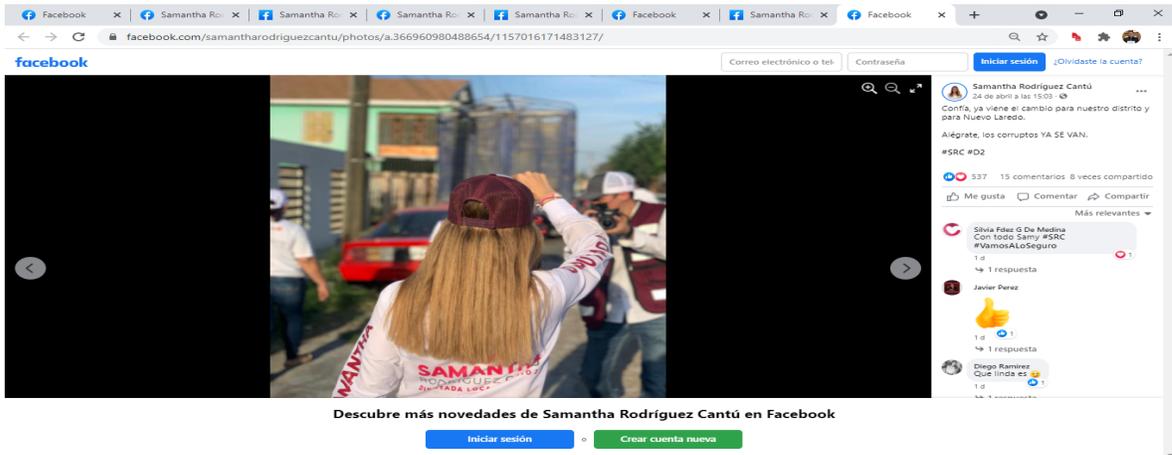
--- Acto seguido ingresé al hipervínculo <https://www.facebook.com/samantarodriguezcantu/photos/a.366960980488654/1157470291437715/>, el cual me dirigió a la red social Facebook, a una publicación realizada por la misma usuaria **“Samantha Rodríguez Cantú”** de fecha **“25 de abril a las 08:15”**, en donde se aprecia el siguiente texto: **“En esta campaña necesito la valentía de todos para sacar a los corruptos de siempre. Ya basta que nos sigan picando los ojos, enriqueciéndose con nuestros recursos, comprando casas y abriendo negocios mientras muchos en Nuevo Laredo perdieron su empleo o su ingreso. Con mucha valentía, vamos con todo. #SRC #D2”** a su vez se puede observar una imagen de fondo blanco, en donde se aprecia a una persona del género femenino de tez aperlada, cabello café vestida de blanco, a su vez con letras rojas, grises y contornos del mismo color se puede leer las siguientes leyendas: **“VALENTÍA VALTÍA SAMANTHA RODRÍGUEZ CNATÚ DIPUTADA LOCAL DISTRITO 2”**.-----

--- Dicha publicación cuenta con **458 reacciones, 39 comentarios y fue 21 veces compartida**. De lo anterior agrego impresión de pantalla.-----



--- Subsecuentemente ingresé al hipervínculo <https://www.facebook.com/samantharodriguezcantu/photos/a.366960980488654/1157016171483127/>, el cual me dirigió a la red social Facebook, a una publicación realizada por la usuaria “Samantha Rodríguez Cantú” de fecha “24 de abril a las 15:03”, en donde se aprecia el siguiente texto: **“Confía, ya viene el cambio para nuestro distrito y para Nuevo Laredo. Alégrate, los corruptos YA SE VAN. #SRC #D2”** a su vez se puede observar una imagen de espaldas de una persona del género femenino vestida con gorra guinda y una blusa blanca en el que por la óptica de la foto se aprecian las siguientes leyendas: **“SAMANTHA SAMANTHA RODRÍGUEZ DIPUTADA LOCAL”**.-----

--- Dicha publicación cuenta con **537 reacciones, 15 comentarios y fue 8 veces compartida**. De lo anterior agrego impresión de pantalla.-----



--- Posteriormente ingresé al hipervínculo <https://www.facebook.com/samantarodriguezcantu/photos/a.366960980488654/1155628548288556/>, el cual me dirigió a la red social Facebook, a una publicación realizada por la usuaria **“Samantha Rodríguez Cantú”** de fecha **“22 de abril a las 14:07”**, en donde se puede leer el siguiente texto: **“Este 6 de Junio tienes dos opciones: ¿o cambiamos a los corruptos que no te cumplieron o seguimos con los mismos baches de siempre? Mientras tú perdías tu empleo o tu ingreso en esta pandemia, ellos siguieron enriqueciéndose, compraron casas y abrieron negocios. ¿Y tú qué prefieres? #SRC #D2”** a su vez se puede observar una imagen de fondo blanco, en donde se aprecia a una persona del género femenino de tez aperlada, cabello café vestida de blanco, a su vez con letras rosas y guindas se puede leer lo siguiente: **“¿O LOS CAMBIAMOS O SEGUIMOS OCN LOS MISMOS BACHGES DE SIEMPRE? SAMANTHA RODRÍGUEZ CANTÚ DIPUTADA LOCAL DISTRITO 2”**.-----

--- Dicha publicación cuenta con **601 reacciones, 57 comentarios y fue 25 veces compartida**. De lo anterior agrego impresión de pantalla.-----



--- Acto seguido ingresé al hipervínculo <https://www.facebook.com/samantharodriguezcantu/photos/a.366960980488654/1156785518172859/>, el cual me dirigió a la red social Facebook, a una publicación realizada por la usuaria **"Samantha Rodríguez Cantú"** de fecha **"22 de abril a las 18:47"**, en donde se puede leer el siguiente texto: **"A nosotras nos une el amor por esta tierra, queremos devolverle un poco de tanto que nos ha dado. Aquí nací, aquí estoy construyendo mi familia y aquí planeo quedarme siempre. Recuperemos el cambio para Nuevo Laredo y el distrito 2. 🇲🇽🇲🇽🇲🇽 #SRC #D2"** a su vez se puede observar una imagen de fondo blanco, en donde se aprecia a una persona del género femenino de tez aperlada, cabello café vestida de blanco, a su vez con letras rosas y guindas se puede leer lo siguiente: **"NOS UNE EL AMOR POR ESTA TIERRA SAMANTHA RODRIGUEZ CANTU DIPUTADA LOCAL DISTRITO 2"**.

--- Dicha publicación cuenta con **306 reacciones, 16 comentarios y fue 5 veces compartida**. De



lo anterior agrego impresión de pantalla.

--- Acto seguido ingresé al hipervínculo <https://www.facebook.com/samantharodriguezcantu/photos/a.363339320850820/1155547221630022/>, el cual me dirigió a la red social Facebook, a una publicación realizada por la usuaria **"Samantha Rodríguez Cantú"** de fecha **"22 de abril a las 14:00"**, en donde se puede leer el siguiente texto: **"Estoy recorriendo las calles del distrito 2 de Nuevo Laredo con el único objetivo de escuchar más y hablar menos. Ya estamos cansados de los políticos que hablan y prometen mucho pero nunca te cumplen nada, Son 4 años de baches inseguridad y prepotencia. Los corruptos YA SE VAN."** a su vez se puede observar una imagen de dos

personas del género femenino en la vía pública, una de ellas de tez aperlada, cabello café vestida de blanco, con una leyenda en su brazo izquierdo el cual dice: **“SAMANTHA”**. -----

--- Dicha publicación cuenta con **518 reacciones, 29 comentarios y fue 5 veces compartida**. De



lo anterior agrego impresión de pantalla. -----

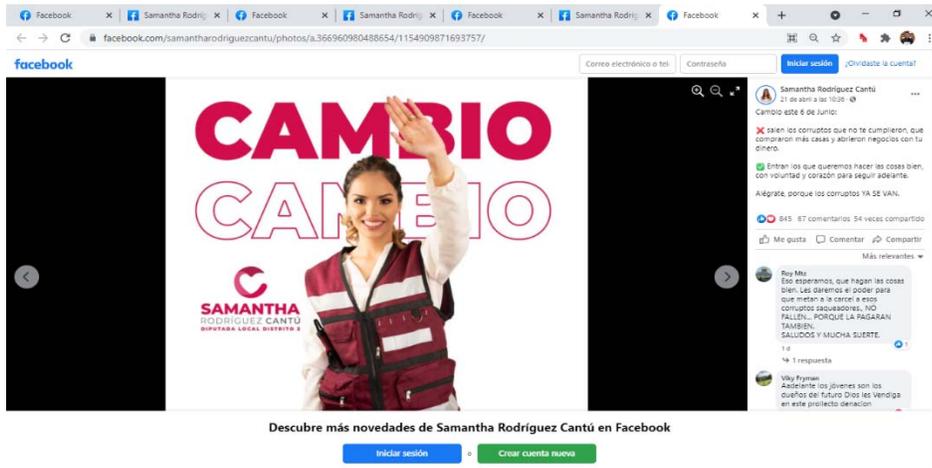
--- Acto seguido ingresé al hipervínculo <https://www.facebook.com/samantarodriguezcantu/photos/a.363339320850820/1155440531640691/>, el cual me dirigió a la red social Facebook, a una publicación realizada por la usuaria **“Samantha Rodríguez Cantú”** de fecha **“22 de abril a las 09:00”**, en donde se aprecia el siguiente texto: **“Somos la esperanza del futuro que queremos para nuestros hijos, de la ciudad en la que soñamos vivir y del cambio que buscamos todos los días. Llegó la hora de decirle adiós a los corruptos y decirle hola a la esperanza. ¡Vamos con todo! JUNTOS. #SRC #D2”** a su vez se puede observar una imagen de fondo blanco, en donde se aprecia a una persona del género femenino de tez aperlada, cabello café vestida de blanco, a su vez con letras grises, rojas, y contornos del mismo color se puede leer las siguientes leyendas: **“ESPERANZA ESPENZA SAMANTHA RODRÍGUEZ CNATÚ DIPUTADA LOCAL DISTRITO 2”**. -----

--- Dicha publicación cuenta con **740 reacciones, 54 comentarios y fue 32 veces compartida**. De lo anterior agrego impresión de pantalla. -----



--- Acto seguido ingresé al hipervínculo <https://www.facebook.com/samantarodriguezcantu/photos/a.366960980488654/1154909871693757/>, el cual me dirigió a la red social Facebook, a una publicación realizada por la usuaria “**Samantha Rodríguez Cantú**” de fecha “**21 de abril a las 10:36**”, en donde se aprecia el siguiente texto: “**Cambio este 6 de Junio: X salen los corruptos que no te cumplieron, que compraron más casas y abrieron negocios con tu dinero. ✓ Entran los que queremos hacer las cosas bien, con voluntad y corazón para seguir adelante. Alégrate, porque los corruptos YA SE VAN.**” a su vez se puede observar una imagen de fondo blanco, en donde se aprecia a una persona del género femenino de tez aperlada, cabello café vestida de blanco con un chaleco color guinda, a su vez con letras grises, rojas, y contornos del mismo color se puede leer las siguientes leyendas: “**CAMBIO CABIO SAMANTHA RODRÍGUEZ CNATÚ DIPUTADA LOCAL DISTRITO 2**”.

--- Dicha publicación cuenta con **845 reacciones, 67 comentarios y fue 54 veces compartida**. De lo anterior agrego impresión de pantalla.-----



Posteriormente ingresé al hipervínculo <https://www.facebook.com/samantharodriguezcantu/photos/a.366960980488654/1154245655093512/>, el cual me dirigió a la red social Facebook, a una publicación realizada por la usuaria “Samantha Rodríguez Cantú” de fecha “20 de abril a las 10:56”, en donde se puede leer el siguiente texto: ***“Es tiempo de que recuperemos la esperanza, que busquemos recuperar el cambio y lograr construir en equipo la ciudad que merecemos. No te conformes con los mismos de siempre, con los que te prometieron el cielo y jamás volvieron, los que te dijeron que solucionarían tus problemas y solo fueron eso, promesas. Vamos a recuperar la esperanza, hagámoslo juntos. ¡Con todo! #SRC #D2”*** a su vez se puede observar una imagen de fondo blanco, en donde se aprecia a una persona del género femenino de tez aperlada, cabello café vestida de blusa blanca y saco rosa, a su vez con letras rosas y guindas se puede leer lo siguiente: ***“ RECUPEREMOS LA ESPERANZA SAMANTHA RODRÍGUEZ CANTÚ DIPUTADA LOCAL DISTRITO 2”***.



--- Dicha publicación cuenta con **477 reacciones, 42 comentarios y fue 18 veces compartida.**  
De lo anterior agrego impresión de pantalla. -----

--- Posteriormente ingresé al hipervínculo <https://www.facebook.com/samantarodriguezcantu/photos/a.366960980488654/1153714751813269/>, el cual me dirigió a la red social Facebook, a una publicación realizada por la usuaria **"Samantha Rodríguez Cantú"** de fecha **"19 de abril a las 13:55"**, en donde se puede leer el siguiente texto: **"En la pandemia muchos de nosotros perdimos algo: la salud, el ingreso o hasta un ser querido. Pero los que están en el poder todo lo contrario... compraron casas, abrieron más negocios y siguieron enriqueciéndose. Es momento de decirles NO a seguir aprovechándose de nuestra gente, se acabó el tiempo para los que NUNCA nos cumplieron. Samantha Rodríguez Cantú"**. Asimismo se puede observar una imagen de fondo blanco, en donde se aprecia a una persona del género femenino de tez aperlada, cabello café vestida de blusa blanca a su vez con letras rosas y guindas se puede leer lo siguiente: **"ALÉGRATE PORQUE LOS CORRUPTOS YA SE VAN SAMANTHA RODRÍGUEZ CANTÚ DIPUTADA LOCAL DISTRITO 2"**.

--- Dicha publicación cuenta con **748 reacciones, 64 comentarios y fue 12 veces compartida.**

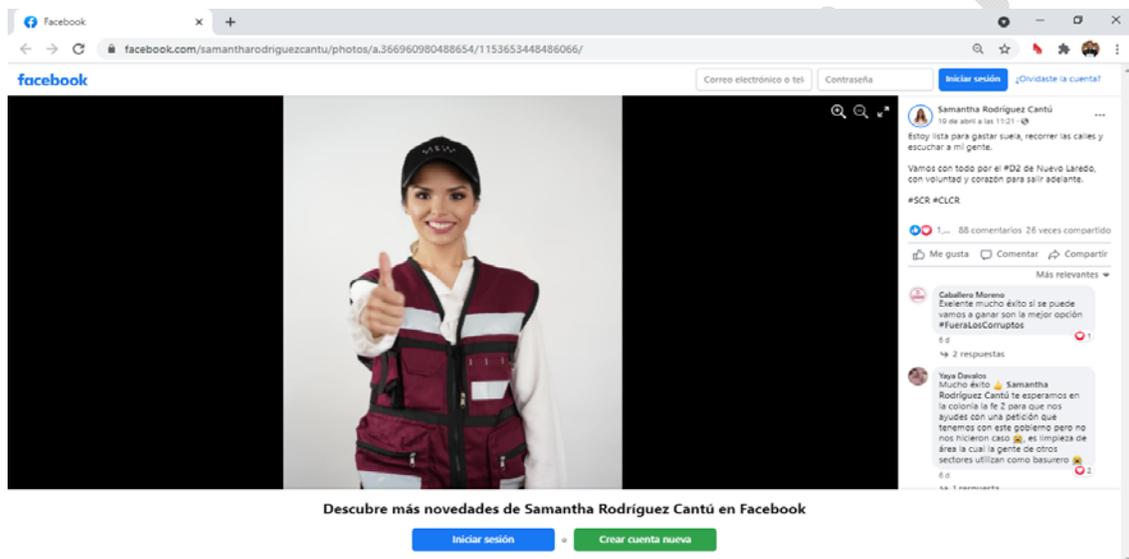


De lo anterior agrego impresión de pantalla. -----

--- Acto seguido ingresé al hipervínculo <https://www.facebook.com/samantarodriguezcantu/photos/a.366960980488654/11536534484860>

[66/](#), el cual me dirigió a la red social Facebook, a una publicación realizada por la usuaria **“Samantha Rodríguez Cantú”** de fecha **“19 de abril a las 11:21”**, en donde se puede leer el siguiente texto: **“Estoy lista para gastar suela, recorrer las calles y escuchar a mi gente. Vamos con todo por el #D2 de Nuevo Laredo, con voluntad y corazón para salir adelante. #SCR #CLCR”** a su vez se puede observar una imagen de fondo blanco, en donde se aprecia a una persona del género femenino de tez aperlada, cabello café vestida de blanco con un chaleco color guinda, haciendo una seña con el dedo pulgar.-----

--- Dicha publicación cuenta con **1,.. reacciones, 88 comentarios y fue 26 veces compartida.**

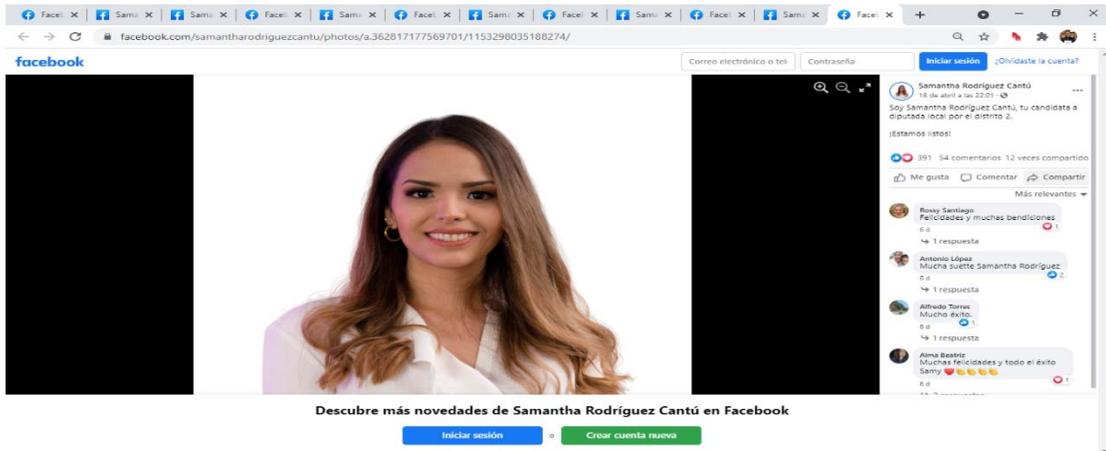


De lo anterior agrego impresión de pantalla.-----

--- Acto seguido ingresé al hipervínculo <https://www.facebook.com/samantarodriguezcantu/photos/a.362817177569701/1153298035188274/>, el cual me dirigió a la red social Facebook, a una publicación realizada por la usuaria **“Samantha Rodríguez Cantú”** de fecha **“18 de abril a las 22:01”**, en donde se puede leer el siguiente texto **“Soy Samantha Rodríguez Cantú, tu candidata a diputada local por el distrito 2. ¡Estamos listos!”** a su vez se puede observar una imagen de fondo blanco, en donde se aprecia a una persona del género femenino de tez aperlada, cabello café vestida de blanco.-----

--- Dicha publicación cuenta con **391 reacciones, 54 comentarios y fue 12 veces compartida.**

De lo anterior agrego impresión de pantalla.-----



## 7.2. Pruebas ofrecidas por la denunciada.

La parte denunciada no ofreció pruebas, toda vez que no compareció a la Audiencia señala en el numeral 1.5. de la presente resolución.

## 7.3. Pruebas recabadas por el IETAM.

7.3.1. Acta Circunstanciada OE/553/2021, emitida por la Oficialía Electoral, la cual da fe y verifica el contenido del dispositivo de almacenamiento CD-R.

### -----HECHOS:-----

--- Siendo las trece horas con cincuenta y nueve minutos del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en zona centro, calle Morelos número 525, de esta Ciudad Capital, ante la presencia de un ordenador marca "DELL, OptiPlex 7050", procedí conforme al oficio de petición, a verificar el contenido del dispositivo de almacenamiento (CD-R), Verbatim, ingresándolo en el lector del equipo ya descrito, encontrándome con trece archivos de los cuales son doce fotografías y un archivo multimedia, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
✓ Archivos actualmente en el disco (13)			
SAMANTHA 1	14/05/2021 07:08 p. m.	Archivo PNG	291 KB
SAMANTHA 3	14/05/2021 07:13 p. m.	Archivo JPG	56 KB
SAMANTHA 4	14/05/2021 07:14 p. m.	Archivo JPG	66 KB
SAMANTHA 5	14/05/2021 07:15 p. m.	Archivo JPG	61 KB
SAMANTHA 6	14/05/2021 07:16 p. m.	Archivo JPG	68 KB
SAMANTHA 7	14/05/2021 07:16 p. m.	Archivo JPG	113 KB
SAMANTHA 8	14/05/2021 07:17 p. m.	Archivo JPG	127 KB
SAMANTHA 9	14/05/2021 07:17 p. m.	Archivo JPG	62 KB
SAMANTHA 10	14/05/2021 07:18 p. m.	Archivo JPG	62 KB
SAMANTHA 11	14/05/2021 07:18 p. m.	Archivo JPG	59 KB
SAMANTHA 12	14/05/2021 07:18 p. m.	Archivo JPG	30 KB
SAMANTHA 13	14/05/2021 07:19 p. m.	Archivo JPG	496 KB
VIDEO SAMANTHA 2	14/05/2021 07:10 p. m.	Archivo MP4	11,532 KB

--- Al abrir el primer archivo, se despliega una fotografía en donde se puede observar una imagen de fondo rojo, en donde se aprecia a una persona del género femenino de tez aperlada, cabello café vestida de blanco, a su vez con letras blancas se puede leer lo siguiente: **“¡LOS CORRUPTOS YA SE VAN! SAMANTHA RODRÍGUEZ CANTÚ DIPUTADA LOCAL DISTRITO 2”**. De lo anterior agrego impresión de pantalla a continuación:



--- Enseguida ingresé al segundo archivo, el cual muestra una imagen de fondo blanco, en donde se aprecia a una persona del género femenino de tez aperlada, cabello café vestida de blanco, a su vez con letras rojas, grises y contornos del mismo color se puede leer las siguientes leyendas: **“VALENTÍA VALTÍA SAMANTHA RODRÍGUEZ CANTÚ DIPUTADA LOCAL DISTRITO 2”**. De lo anterior agrego la siguiente impresión de pantalla:



--- Subsecuentemente procedí por verificar el tercer archivo, el cual muestra una fotografía de espaldas de una persona del género femenino vestida con gorra guinda y una blusa blanca en el que por la óptica de la foto se aprecian las siguientes leyendas: **“SAMANTHA” “SAMANTHA RODRÍGUEZ DIPUTADA LOCAL”**. De lo anterior agrego impresión de pantalla a continuación:



--- Acto seguido, al abrir el cuarto archivo, este contenía una imagen de fondo blanco, en donde se aprecia a una persona del género femenino de tez aperlada, cabello café vestida de blanco, a su vez con letras rosas y guindas se puede leer lo siguiente: **“ NOS UNE EL AMOR POR ESTA**

**TIERRA SAMANTHA RODRIGUEZ CANTU DIPUTADA LOCAL DISTRITO 2".** De lo anterior



agrego impresión de pantalla a continuación:

--- Posteriormente, al dar doble clic sobre el quinto archivo, este muestra fotografía de fondo blanco en donde se aprecia a una persona del género femenino de tez aperlada, cabello café vestida de blanco; a su vez con letras rosas y guindas se puede leer lo siguiente: “**¿O LOS CAMBIAMOS O SEGUIMOS OCN LOS MISMOS BACHES DE SIEMPRE? SAMANTHA RODRÍGUEZ CANTÚ DIPUTADA LOCAL DISTRITO 2**”. De lo anterior agrego la siguiente impresión de pantalla:



--- Para continuar con lo solicitado en el escrito de petición, procedí a verificar el contenido del sexto archivo, mismo que se trata de una fotografía de dos personas del género femenino en la vía pública, una de ellas de tez aperlada, cabello café vestida de blanco, con una leyenda en su brazo izquierdo el cual dice: **"SAMANTHA"**. De lo anterior agrego impresión de pantalla:



--- Asimismo, al dar doble clic sobre el séptimo archivo contenido en el CDR, este despliega una fotografía en la cual se observa un fondo blanco, en donde se aprecia a una persona del género femenino de tez aperlada, cabello café vestida de blanco, a su vez con letras grises, rojas, y contornos del mismo color se puede leer las siguientes leyendas: **"ESPERANZA ESPENZA SAMANTHA RODRÍGUEZ CNATÚ DIPUTADA LOCAL DISTRITO 2"**. De lo anterior agrego la siguiente impresión de pantalla:



--- Para continuar, continué verificando el contenido del octavo archivo, mismo que muestra una imagen de fondo blanco, en donde se aprecia a una persona del género femenino de tez aperlada,

cabello café vestida de blanco con un chaleco color guinda, a su vez con letras grises, rojas, y contornos del mismo color se puede leer las siguientes leyendas: **“CAMBIO CABIO SAMANTHA RODRÍGUEZ CNATÚ DIPUTADA LOCAL DISTRITO 2”**. De lo anterior agrego la siguiente impresión de pantalla:



--- Al ingresar al noveno archivo, se puede observar una imagen de fondo blanco, en donde se aprecia a una persona del género femenino de tez aperlada, cabello café vestida de blusa blanca y saco rosa, a su vez con letras rosas y guindas se puede leer lo siguiente: **“RECUPEREMOS LA ESPERANZA SAMANTHA RODRÍGUEZ CANTÚ DIPUTADA LOCAL DISTRITO 2”**. De lo anterior agrego impresión de pantalla a continuación:



--- En cuanto al décimo archivo, este contiene una fotografía de fondo blanco, en donde se aprecia a una persona del género femenino de tez aperlada, cabello café vestida de blusa blanca a su vez con letras rosas y guindas se puede leer lo siguiente: **“ALÉGRATE PORQUE LOS CORRUPTOS YA SE VAN SAMANTHA RODRÍGUEZ CANTÚ DIPUTADA LOCAL DISTRITO 2”**. De lo anterior, agrego impresión de pantalla:



--- El contenido del onceavo archivo muestra una fotografía de fondo blanco, en donde se aprecia a una persona del género femenino de tez aperlada, cabello café vestida de blanco con un chaleco color guinda, haciendo una seña con el dedo pulgar. De lo anterior agrego la siguiente impresión de pantalla a continuación:



--- Acto seguido, al dar doble clic sobre el doceavo archivo, este muestra una fotografía de fondo blanco, en donde se aprecia a una persona del género femenino de tez aperlada, cabello café vestida de blanco. De lo anterior agrego impresión de pantalla a continuación:



--- Para finalizar, continué verificando el contenido del archivo multimedia, el cual tiene una duración de cuarenta y tres segundos, en donde se aprecia a una persona del género femenino de tez aperlada, cabello café, en diversas tomas caminando por diferentes vialidades públicas, vestida en algunas de las tomas con blusas color blanco, amarillo y guinda, en cuanto al audio se puede escuchar a la persona descrita con antelación expresando lo siguiente: ***“¡En esta pandemia al menos la mitad de nosotros hemos perdimos algo, el ingreso, la salud, hasta un ser querido pero los que están en el poder compraron casas, han abierto negocios y siguen enriqueciéndose, no nos debemos permitir caer en los baches de siempre, la inseguridad y la prepotencia de los últimos 4 años, pero no todo está perdido, aún tenemos lo más importante, la voluntad y el corazón para seguir adelante, soy Samantha Rodríguez Cantú, alégrate porque los corruptos, ya se van. (Con voz masculina se escucha: Samantha Rodríguez Cantú Diputada local distrito 2)”***.

--- En la última parte del material audiovisual se aprecia un fondo blanco, un círculo rojo que parece formar un corazón animado y en letras colores rojo y gris se puede leer: ***“SAMANTHA RODRÍGUEZ CANTÚ DIPUTADA LOCAL DISTRITO 2”***. De lo anterior agrego la siguiente impresión de pantalla:



## **8. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.**

### **8.1. Documentales públicas.**

**8.1.1.** Actas Circunstanciadas OE/496/2021 y OE/553/2021, emitida por la *Oficialía Electoral*.

Dicha prueba se considera documental pública en términos del artículo 20, fracción IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 96 de la *Ley Electoral*, la cual establece la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

### **8.2. Pruebas técnicas.**

**8.2.1.** Dispositivo de almacenamiento CD-R.

Se considera prueba técnica de conformidad con el artículo 22, de la Ley de Medios, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la Ley Electoral, el cual establece que se considerarán pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano para resolver.

La eficacia probatoria de dicho medio de prueba queda a juicio de este órgano, de acuerdo con las reglas previstas en el artículo 324 de la Ley Electoral, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

### **8.3. Presunciones legales y humanas.**

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

## **9. HECHOS ACREDITADOS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS.**

**9.1. Se acredita que la C. Samantha Khiabett Rodríguez Cantú es candidata al cargo de Diputada Local por el Distrito 02 en Nuevo Laredo, Tamaulipas, postulada por la coalición “Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”, integrada por MORENA y el PT.**

Lo anterior se invoca como hecho notorio por ser esta autoridad quien aprobó el registro correspondiente, por lo que en términos del artículo 317 de la *Ley Electoral* no es objeto de prueba.

**9.2. Se acredita la existencia de las publicaciones en la red social Facebook materia de la denuncia.**

Lo anterior derivado del Acta Circunstanciada número CME/496/2021, emitida por la *Oficialía Electoral*, toda vez que dicha prueba se considera documental pública en términos del artículo 20, fracción IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación

supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

**9.3. La C. Samantha Khiabett Rodríguez Cantú es titular del perfil de la red social Facebook <https://www.facebook.com/samantharodriguezcantu>.**

De acuerdo a lo asentado en el Acta OE/496/2021, emitida por la *Oficialía Electoral*, dicho perfil corresponde a la usuaria “Samantha Rodríguez Cantú”

En ese contexto, la *Oficialía Electoral* dio cuenta que, en las publicaciones de ese perfil de la mencionada red social, se realizan expresiones que hacen alusión a la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, y al proceso electoral local en curso.

De igual forma, aparecen imágenes de la denunciada identificándose con dicho nombre y manifestando su carácter de candidata.

En la Tesis I.3o.C.35 K (10a.)<sup>4</sup>, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, consideró que el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario de que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarle lo que ofrezca en sus términos.

En ese sentido, no se advierte que la denunciada se haya deslindado del perfil en comento, de modo que se llega a la conclusión de que es titular de dicha cuenta.

---

<sup>4</sup> PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.

Décima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXVI, noviembre de 2013, página1373.

Adicionalmente, también debe considerarse, cambiando lo que haya que cambiar, la Tesis de la *Sala Superior XXXVII/2004*<sup>5</sup>, en la cual se establece que a partir de un hecho secundario es posible extraer inferencias y elementos de confirmación de la hipótesis del hecho principal, a través de un paso lógico que va del hecho probado al hecho principal, y que puede llegar, inclusive, a conformar una prueba plena, al obtenerse a través de inferencias o deducciones de los hechos secundarios, en donde el nexo causal (en el caso de los indicios) o el nexo de efecto (en el caso de presunciones) entre el hecho conocido y el desconocido deriva de las circunstancias en que se produzca el primero y sirvan para inferir o deducir el segundo.

De igual forma, se toma en consideración la Tesis *LXXXII/2016*<sup>6</sup>, emitida por la *Sala Superior*, en la que se concluye que para que las autoridades electorales descarten la responsabilidad de una persona por la difusión de propaganda que pudiera resultar contraventora de la normativa electoral resulta insuficiente la negativa de los denunciados de ser los responsables de la información alojada en sitios de internet, pues, para ello es necesario que se acredite mediante elementos objetivos que se realizaron actos tendentes a evitar que se siguiera exhibiendo la propaganda denunciada en la plataforma de internet o la información atinente a su persona, que se empleara -sin su autorización- su nombre e imagen, o bien que el responsable de la página de internet es una persona diversa a aquella a quien se atribuye su pertenencia.

Lo anterior, toda vez que las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia indican que si se advierte o conoce de la existencia de algún instrumento en el

---

<sup>5</sup> **PRUEBAS INDIRECTAS. SON IDÓNEAS PARA ACREDITAR ACTIVIDADES ILÍCITAS REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XXXVII/2004&tpoBusqueda=S&sWord=PRUEBA>

<sup>6</sup> **PROPAGANDA ELECTORAL DIFUNDIR EN INTERNET. ES INSUFICIENTE LA NEGATIVA DEL SUJETO DENUNCIADO RESPECTO DE SU AUTORÍA PARA DESCARTAR LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL.**

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXXII/2016&tpoBusqueda=S&sWord=INTERNET>

cual se emplee su imagen, o bien, que se difunda información a su nombre sin su consentimiento, lo ordinario es que implemente actos idóneos y eficaces para evitar, de manera real y objetiva, que la difusión de la propaganda continúe, cuando pudiera vulnerar lo dispuesto en la normativa electoral.

## **10. DECISIÓN.**

**10.1. Es existente la infracción atribuida a la C. Samantha Khiabett Rodríguez Cantú por la supuesta infracción consistente en la omisión de colocar los emblemas de la coalición o el partido político que la postula.**

### **10.1.1. Justificación.**

#### **10.1.1.1. Marco Normativo.**

##### ***Constitución Federal.***

**Artículo 116.** ... Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: (...)

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que: (...)

j) **Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan.**

(Énfasis añadido)

##### ***Ley Electoral.***

**Artículo 299.- Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley:**

I. Los partidos políticos;

II. Las personas aspirantes, precandidatas, **candidatas** y candidatas independientes **a cargos de elección popular.**

**Artículo 301.-** Constituyen infracciones a la presente Ley de las personas aspirantes a precandidatas, precandidatas o candidatas a cargos de elección popular:

(...)

VII. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

**Artículo 246.-**

La propaganda impresa o electrónica que los candidatos y candidatas utilicen durante la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha realizado el registro, o el emblema del candidato o candidata independiente.

La propaganda que en el curso de una campaña difundan, por medios gráficos, los partidos políticos, las coaliciones, las candidatas y los candidatos, no tendrán más límite, en los términos del artículo 7 de la Constitución Federal, que el respeto a la vida privada de candidatos, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos.

**10.1.1.2. Caso concreto.**

En el presente caso, se denuncia que la C. Samantha Khiabett Rodríguez Cantú, en su carácter de candidata al cargo de diputada local, ha difundido propaganda en la red social Facebook, en la cual omite incluir el nombre y el emblema de los partidos políticos que integran la coalición que la postula.

En virtud de lo anterior, la *Oficialía Electoral* llevó a cabo una diligencia de inspección ocular en la que dio fe de la existencia y contenido de las publicaciones denunciadas, en los términos siguientes:

FECHA	PUBLICACIÓN	IMAGEN
-------	-------------	--------

FECHA	PUBLICACIÓN	IMAGEN
18 de Abril 2021.	"Soy Samantha Rodríguez Cantú, tu candidata a diputada local por el distrito 2. ¡Estamos listos!"	
19 de Abril. 2021	"Estoy lista para gastar suela, recorrer las calles y escuchar a mi gente. Vamos con todo por el #D2 de Nuevo Laredo, con voluntad y corazón para salir adelante. #SCR #CLCR"	
19 de Abril 2021.	En esta pandemia al menos la mitad de nosotros perdimos algo: la salud, el ingreso o hasta un ser querido. Pero los que están en el poder compraron casas, abrieron más negocios y siguieron enriqueciéndose. No, no podemos permitirnos caer en los mismos baches y errores de siempre. Por eso he decidido protestar pero también proponer desde este proyecto, quiero ser tu diputada para darle una nueva cara a Nuevo Laredo. Cuento contigo y cuentas conmigo para lograrlo, hagamos equipo. ¡Con todo!	

FECHA	PUBLICACIÓN	IMAGEN
19 de Abril 2021.	<p>“¡En esta pandemia al menos la mitad de nosotros hemos perdimos algo, el ingreso, la salud, hasta un ser querido pero los que están en el poder compraron casas, han abierto negocios y siguen enriqueciéndose, no nos debemos permitir caer en los baches de siempre, la inseguridad y la prepotencia de los últimos 4 años, pero no todo está perdido, aún tenemos lo más importante, la voluntad y el corazón para seguir adelante, soy Samantha Rodríguez Cantú, alégrate porque los corruptos, ya se van. (Con voz masculina se escucha: Samantha Rodríguez Cantú Diputada local distrito 2)”</p>	
19 de Abril 2021.	<p>“En la pandemia muchos de nosotros perdimos algo: la salud, el ingreso o hasta un ser querido. Pero los que están en el poder todo lo contrario... compraron casas, abrieron más negocios y siguieron enriqueciéndose. Es momento de decirles NO a seguir aprovechándose de nuestra gente, se acabó el tiempo para los que NUNCA nos cumplieron. Samantha Rodríguez Cantú”.</p>	
20 de Abril 2021.	<p>“Es tiempo de que recuperemos la esperanza, que busquemos recuperar el cambio y lograr construir en equipo la ciudad que merecemos. No te conformes con los mismos de siempre, con los que te prometieron el cielo y jamás volvieron, los que te dijeron que solucionarían tus problemas y solo fueron eso, promesas. Vamos a recuperar la esperanza, hagámoslo juntos. ¡Con todo! #SRC #D2”</p>	

FECHA	PUBLICACIÓN	IMAGEN
20 de Abril 2021.	<p>"24 de abril a las 15:03", en donde se aprecia el siguiente texto:            "Confía, ya viene el cambio para nuestro distrito y para Nuevo Laredo. Alégrate, los corruptos YA SE VAN. #SRC #D2"</p>	
21 de Abril 2021.	<p>"Cambio este 6 de Junio: □ salen los corruptos que no te cumplieron, que compraron más casas y abrieron negocios con tu dinero. Entran los que queremos hacer las cosas bien, con voluntad y corazón para seguir adelante. Alégrate, porque los corruptos YA SE VAN."</p>	

FECHA	PUBLICACIÓN	IMAGEN
22 de Abril 2021.	<p>“Somos la esperanza del futuro que queremos para nuestros hijos, de la ciudad en la que soñamos vivir y del cambio que buscamos todos los días. Llegó la hora de decirle adiós a los corruptos y decirle hola a la esperanza. ¡Vamos con todo! JUNTOS. #SRC #D2”</p>	
22 de Abril 2021.	<p>“Estoy recorriendo las calles del distrito 2 de Nuevo Laredo con el único objetivo de escuchar más y hablar menos. Ya estamos cansados de los políticos que hablan y prometen mucho pero nunca te cumplen nada, Son 4 años de baches inseguridad y prepotencia. Los corruptos YA SE VAN.”</p>	

FECHA	PUBLICACIÓN	IMAGEN
22 de Abril 2021.	<p>“A nosotras nos une el amor por esta tierra, queremos devolverle un poco de tanto que nos ha dado. Aquí nací, aquí estoy construyendo mi familia y aquí planeo quedarme siempre. Recuperemos el cambio para Nuevo Laredo y el distrito 2. #SRC #D2”</p>	
22 de Abril 2021.	<p>“Este 6 de Junio tienes dos opciones: ¿o cambiamos a los corruptos que no te cumplieron o seguimos con los mismos baches de siempre? Mientras tú perdías tu empleo o tu ingreso en esta pandemia, ellos siguieron enriqueciéndose, compraron casas y abrieron negocios. ¿Y tú qué prefieres?#SRC #D2”</p>	
25 de Abril 2021.	<p>“En esta campaña necesito la valentía de todos para sacar a los corruptos de siempre. Ya basta que nos sigan picando los ojos, enriqueciéndose con nuestros recursos, comprando casas y abriendo negocios mientras muchos en Nuevo Laredo perdieron su empleo o su ingreso. Con mucha valentía, vamos con todo. #SRC #D2”</p>	

Atendiendo a que el Acta Circunstanciada emitida por la *Oficialía Electoral* constituye una documental pública con valor probatorio pleno, corresponde determinar si las publicaciones denunciadas constituyen contravenciones a las normas en materia de propaganda político-electoral.

Al respecto, conviene transcribir lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 239 de la *Ley Electoral*.

*Se entiende por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, las candidatas y los candidatos registrados y sus militantes y simpatizantes respectivos, con el propósito de manifestar y promover el apoyo o rechazo a alguna candidatura, partidos políticos o coaliciones, a la ciudadanía en general.*

*Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos, candidatas y candidatos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.*

De lo transcrito, se advierte que las publicaciones denunciadas se ajustan a lo que la *Ley Electoral* considera como propaganda electoral, toda vez que se trata publicaciones, imágenes, escritos, grabaciones y expresiones en las que se solicita el voto en favor de la persona que emite la publicación.

Entre otras expresiones, se advierten las siguientes:

*“SAMANTHA RODRÍGUEZ CANTÚ DIPUTADA LOCAL DISTRITO 2”*

*“En esta campaña necesito la valentía de todos...”*

“Este 6 de junio tienes dos opciones...”

“SAMANTHA RODRÍGUEZ DIPUTADA LOCAL”

“Soy Samantha Rodríguez Cantú, tu candidata a diputada local por el distrito 2. ¡Estamos listos!”.

Ahora bien, como se puede advertir de lo transcrito, el legislador ordinario previó que la propaganda electoral propicie la exposición y discusión de la plataforma electoral que se haya registrado.

Lo anterior es coincidente con la disposición prevista en el artículo 246, párrafo primero de la *Ley Electoral*, el cual establece que la propaganda que difundan los candidatos debe contener la identificación precisa del partido o coalición que realizó el registro, es decir, que los postula.

De igual modo, conviene precisar que la porción normativa invocada que la disposición va dirigida a la propaganda impresa, así como la electrónica, de modo que resulta aplicable a la que en la especie se analiza.

En ese sentido, del análisis de las publicaciones denunciadas, se desprende que la propaganda que se difunde, la cual es alusiva a la denunciada, no contiene la identificación precisa de la coalición que la postula ni la de los partidos que la integran, es decir, no se advierte mención expresa o gráfica que aluda a la coalición “Juntos Haremos Historia en Tamaulipas” ni al *PT* o a *MORENA*.

En virtud de lo anterior, se arriba a la conclusión de que la propaganda denunciada se aparta de lo previsto en el artículo 246 de la *Ley Electoral*.

**10.2. Es inexistente la infracción atribuida a *MORENA* y al *PT*, consistente en culpa *in vigilando*.**

**10.2.1. Justificación.**

**10.2.1.1. Marco normativo.**

Ley General de Partidos Políticos.

**Artículo 25.**

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

***Sala Superior.***

**Jurisprudencia 17/2010<sup>7</sup>.**

**RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE.-**

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 49, párrafo 4; 341, párrafo 1, incisos d) e i); 342, párrafo 1, inciso a); 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de actos de terceros que se estimen infractores de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan las condiciones siguientes: a) Eficacia: cuando su implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada; b) Idoneidad: que resulte adecuada y apropiada para ese fin; c) Juridicidad: en tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia; d) Oportunidad: si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos, y e) Razonabilidad: si la acción implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos.

---

<sup>7</sup> <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=17/2010&tpoBusqueda=S&sWord=17/2010>

### **10.2.1.2. Caso concreto.**

En el presente caso, se considera que es inexistente la infracción atribuida a *MORENA* y al *PT*, atendiendo al inciso e) de la Jurisprudencia 17/2010, en el que se establece que las acciones que se les puedan exigir a los partidos políticos debe ser razonable y proporcional.

Al respecto, es de señalarse que en el expediente no obra medio de prueba alguna que acredite que *MORENA* y/o *el PT* hayan tenido conocimiento de la conducta desplegada por la candidata denunciada.

En la sentencia recaída el expediente SUP-RAP-176/2010, la *Sala Superior* ha establecido que es necesario que la autoridad, para determinar el incumplimiento de ese deber de garante, valore las circunstancias objetivas y subjetivas del caso, a fin de concluir que el partido político está en posibilidad real, esto es razonable, material y jurídicamente, para tomar las medidas de prevención o, en su caso, de deslinde que se consideren necesarias, esto es, si de manera ordinaria se puede exigir a los partidos esa prevención o deslinde por existir las condiciones para garantizar el conocimiento del hecho por parte del partido político.

Lo anterior, debido a que la posición de garante no opera igual en todos las infracciones respecto de todos los sujetos cuyas conductas puedan ser imputables a un partido, pues no es igual el control que puede ejercerse respecto de la dirigencia y militancia partidista, que se rigen por las normas estatutarias, que respecto de simpatizantes o terceros que no necesariamente se encuentran vinculados por los estatutos, sino sólo por la constitución y la legislación ordinaria, o que estando vinculados a un partido, como en el caso de los candidatos, participan activamente en el debate público previo a la contienda electoral, por lo que su actividad se incrementa y, en principio, podría ser desproporcionado exigir a los partidos un control preventivo estricto o efectivo sobre cada una de sus manifestaciones públicas espontáneas.

De ahí que, por regla general, en casos de manifestaciones o declaraciones espontáneas, sólo sea exigible una acción de deslinde, no de prevención, para reducir o reparar el resultado lesivo del ordenamiento por la conducta de sus candidatos, simpatizantes o terceros en atención al control general que los partidos pueden tener sobre ellos.

En la especie, no existe un elemento de prueba mediante el cual se acredite fehacientemente que los institutos políticos denunciados hayan tenido conocimiento de la conducta desplegada por la candidata denunciada.

En efecto, la exigencia hacia los partidos políticos debe ser razonable, es decir, atendiendo a la posibilidad real de ejercer su deber garante, de modo que es excesivo pretender que tengan conocimiento de las conductas que desplieguen sus candidatos, con mayor razón, si se trata de una conducta realizada a través de un perfil personal de la red social Facebook.

En razón de lo anterior, se concluye que no es razonable exigir a *MORENA* y *PT*, que cumplan su deber garante respecto de hecho sobre los cuales no se acredita que haya tenido conocimiento.

De ahí que se considera que no se actualiza la figura jurídica consistente en *culpa in vigilando* atribuida a *PT* y *MORENA*.

## **11. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.**

De conformidad con el artículo 310, de la *Ley Electoral*, a la propia Ley serán sancionadas conforme a lo siguiente:

II. Respecto de las personas aspirantes, **precandidatas o candidatas** a cargos de elección popular:

a) Con apercibimiento;

- b) Con amonestación pública;
- c) Con multa de hasta cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
- d) Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político o coalición de que se trate, pudiendo éste sustituir, en su caso, al candidato;

Asimismo, de conformidad con el artículo 311, de la *Ley Electoral*, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;
- II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y
- VI. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

**a) Calificación de la falta.**

**Gravedad de la responsabilidad:** Se estima que la conducta es **leve**, atendiendo al bien jurídico tutelado, es decir, el principio de legalidad respecto a las normas relativas a la propaganda político-electoral.

**b) Individualización de la sanción.**

Respecto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, se considera lo siguiente:

**Modo:** La irregularidad consistió en trece publicaciones en la red social Facebook, las cuales constituyen propaganda político-electoral, en las que no se identificó a los partidos políticos que la postulan.

**Tiempo:** La conducta se desplegó dentro del periodo de campaña.

**Lugar:** Si bien las publicaciones se hicieron por la red social Facebook, atendiendo al perfil correspondiente y al contenido de los mensajes, se considera que los hechos tuvieron impacto en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

**Condiciones socioeconómicas del infractor:** No se tienen elementos para acreditar la condición socioeconómica de la denunciada.

**Condiciones externas y medios de ejecución:** La conducta se realizó por vía electrónica, a través de un perfil personal de la red social Facebook.

**Reincidencia:** No se tienen registros de que la denunciada haya sido sancionada con anterioridad.

**Intencionalidad:** Se considera dolosa la conducta, toda vez que la conducta fue reiterada y desde un perfil personal, asimismo, se advierte la voluntad de no incluir algún nombre o logo partidista en la vestimenta de la denunciada.

**Lucro o beneficio:** No es posible determinar si mediante la conducta desplegada la denunciada alcanzó un beneficio.

**Perjuicio.** No existen elementos para determinar si la conducta afectó la equidad de la contienda en el distrito electoral local 02, con cabecera en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Por todo lo anterior, se considera que la sanción que debe imponerse es la consistente en amonestación pública, toda vez que atendiendo a que se trató de una conducta reiterada, no corresponde aplicarle la sanción mínima, consistente en apercibimiento.

Por otro lado, tampoco corresponde aplicarle la sanción consistente en multa, toda vez que no existen elementos objetivos que acrediten que se afectó la

equidad de la contienda en la elección del distrito electoral local 02, con cabecera en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Finalmente, debe señalarse que dicha sanción se considera suficiente para inhibir conductas similares en el futuro por parte de la infractora, toda vez no existen antecedentes de que a la denunciada se le haya sancionado previamente por infracciones a la normativa electoral, de ahí que se estime que la sanción es suficiente y proporcional.

Por todo lo expuesto, se:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Es inexistente la infracción atribuida a *MORENA* y al *PT*, consistente en *culpa in vigilando*.

**SEGUNDO.** Es existente la infracción atribuida a la C. Samantha Khiabett Rodríguez Cantú, consistente en contravención a lo dispuesto en el artículo 246, párrafo primero de la *Ley Electoral*, por lo que se le impone una sanción consistente en amonestación pública, la cual podría aumentar en caso de reincidencia.

**TERCERO.** Agréguese a la C. Samantha Khiabett Rodríguez Cantú al catálogo de sujetos sancionados de este Instituto.

**CUARTO.** Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

**Notifíquese** como corresponda.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 45, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 18 DE JUNIO DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM

PARA CONSULTA